



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00630-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** DIANA MILENA ISAZA ARANGO

**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE LUIS CÁCERES TORRES.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES, así mismo mediante memorial allegado en fecha 10 de abril de 2023 la parte actora solicita impulso del proceso. Sírvase proveer, 12 de abril del 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se venció el día veintidós (22) de marzo del 2023, según constancia que se verifica a continuación:

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES  
CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 28/02/2023 8:57:13 A.M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA

Etapa Procesal: [dropdown]  
Fecha Actuación: 28/02/2023

Actuación: [dropdown]  
Adoptado Como Legislación Permanente Por La Ley 2213 De 2022, Con Base En Lo Anterior, Elaborase El Listado En La Forma Prevista Por El Artículo 108 Del Código General Del Proceso, El Que Se Publicará Por El Despacho Judicial En El Registro Nacional De Personas Emplazadas, Con La Advertencia De Que El

Responsable: María Concepción Blanco Liñán

Registro: [checkbox] Es Privado

Término: TERMINO JUDICIAL Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 15 Fecha Inicio: 10/03/2023

Fecha Fin: 22/03/2023

Término: [dropdown]

Por otra parte, no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado BRENDA STHEPANY CÁCERES ACOSTA, KATIUSKA PAOLA CÁCERES ACOSTA, TERESITA CÁCERES ACOSTA, y al menor JORGE DANIEL CÁCERES DOMÍNGUEZ, representado legalmente por su progenitora la señora YALINA ASTRIDTH DOMÍNGUEZ PACHECO, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Designesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor JORGE LUIS CÁCERES TORRES, a la Dra. YANETH CECILIA SILVA CUETO, correo electrónico [cuetosilvayaneth08@gmail.com](mailto:cuetosilvayaneth08@gmail.com), Teléfono celular 3016049660, a quien se le comunicará por el medio más ágil dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7° C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil pesos m.l. (\$250.000) a cargo de la parte demandante.



2. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados BRENDA STHEPANY CÁCERES ACOSTA, KATIUSKA PAOLA CÁCERES ACOSTA, TERESITA CÁCERES ACOSTA, y al menor JORGE DANIEL CÁCERES DOMÍNGUEZ, representado legalmente por su progenitora la señora YALINA ASTRIDTH DOMÍNGUEZ PACHECO, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. Igualmente se exhorta para que determine el lugar o dirección de notificación de las referidas personas, en caso de que no sea la misma aportada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

03.